



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2024**

**(12 de febrero 2024)**

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028.*

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el parágrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

***"ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.***

***PARÁGRAFO. El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.***

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: ***"CERTIFICACIÓN. Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no***



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 12 de febrero de 2024

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capitulo de Regalías" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028.*

*con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.*

Que el parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: "**PARÁGRAFO.** *El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.*"

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

**"ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES.** *En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados.*"

Que, mediante concepto del 3 de agosto de 2016 con el radicado 1113 de 2016, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinó:

*"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le contesta al señor Registrador delegado en lo Electoral, que los ciudadanos que tienen iniciativa del Cabildo Abierto, están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo. (...)"*

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia, señaló:

*"(...) Es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de su consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales; máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al diálogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que se convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana(...)"*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 12 de febrero de 2024

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028.

*"(...) Luego entonces, si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aportes en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surten durante la etapa de la recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del parágrafo del artículo 4º de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, no se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo(...)"*

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNese,** un parágrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."

Que el señor **NELSON LAGOS CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.219.770 el día 15 de noviembre de 2023 solicitó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Chinácota-Norte de Santander el *Formulario para la Recolección de Apoyos para adelantar un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto* denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías."

Que a la solicitud de mecanismo de participación democrática denominada "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías.", le fue asignado el número de Radicado **CA-2023-11-001-25-028** y cuya propuesta es la siguiente:

*"La planeación territorial está contemplada en la constitución política de Colombia, en la ley 388 de 1997 y demás normas, decretos y jurisprudencia llamada a regular el caso. Este instrumento de Ordenamiento Territorial se denomina ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL "CHINÁCOTA PARAÍSO TURÍSTICO EN LA FRONTERA" adoptado por acuerdo municipal 009 de 2003. Dicho instrumento de planificación territorial se encuentra desactualizado en un término de ocho (08) años. Por otro lado, la no actualización en el tiempo del catastro municipal ha ocasionado un incremento predial desmedido en algunos predios, así como también no hay*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 12 de febrero de 2024

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028.*

*equidad en el cobro justo del avalúo catastral para la población que por décadas se ha mantenido en el municipio. La burbuja económica, la presión inmobiliaria, entre otros factores han ocasionado un desbalance en el uso y aprovechamiento del suelo, sin medir la situación social, ambiental, de servicios y jurídica de la tenencia de la tierra.*

*Por otro lado, el artículo 30 de la ley 2056 del 2020, estableció la obligación de crear el capítulo independiente de regalías en los planes de desarrollo territorial y que para esta oportunidad la participación comunitaria es de gran apoyo para dicho capítulo."*

Que el día 11 de diciembre del 2024, la Registradora Municipal del Estado Civil de Chinácota-Norte de Santander, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al ciudadano NELSON LAGOS CARRERO mediante Acta No. 019 de fecha 11/12/2023.

Que, la Registradora Municipal del Estado Civil en Chinácota- Norte de Santander remitió el día 15 de enero de 2024 mediante oficio DNS-RMCH-009 los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme lo estipula el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal de Chinácota- Norte de Santander, por parte del ciudadano promotor del mecanismo de participación ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de 21 folios y 155 firmas tal y como consta en el recibido de formularios de Apoyo.

Que mediante oficio radicado RDE-DCE-304, el Director de Censo Electoral el DR. ROBERTO CADAVID corrió traslado al vocero de la iniciativa, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028, con radicado de la verificación en la Dirección de Censo Electoral RNEC-E-2024-013720, para dar cumplimiento a lo establecido en el los numerales 10 y 11 del artículo 3º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 3º de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral expidió el Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo, el cual fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, Investigación No. 2428 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, enviado a esta Registraduría mediante oficio RDE-DCE-304 de fecha 09 de febrero de 2024 da cuenta de que:

- Cantidad de Registros Analizados: **315**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 001 del 12 de febrero de 2024

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028.*

- **El número total de apoyos validos fue: 122**
- El numero total de datos incompletos: **4**
- El numero total de registros duplicados: **3**
- El numero total de registro No Ani: **2**
- El numero total de Renglones en Blanco: **156**
- El numero total de No en censo investigación: **17**
- El número total de Datos no corresponde: **6**
- El numero total de registros uniprocedentes: **3**
- Renglón no manuscrito por la misma mano: **2**
- El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son: **80**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar el **SI** cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Cabildo Abierto denominada "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías". radicado **CA-2023-11-001-25-028**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al vocero de la iniciativa ciudadana con radicado **CA-2023-11-001-25-028** al señor **NELSON LAGOS CARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.219.770 de Cúcuta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al presidente del Concejo Municipal de Chinacota - Norte de Santander para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 del 12 de febrero de 2024

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "Ordenamiento Territorial (EOT), Catastro Municipal y Capítulo de Regalías" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-25-028.*

Dada en CHINÁCOTA, Norte de Santander a los Doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JENNIFER GAMBOA LEÓN  
Registradora Municipal del Estado Civil de Chinácota- Norte de Santander.